

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, y teniendo en cuenta que el demandado **Henry Hughes Rozo Rozo** se notificó por aviso, según obra a folio 32 de este cuaderno, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

La suscrita procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha **30 de enero 2019**, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **Jair Ovalle Rivera** en contra de **Henry Hughes Rozo Rozo**.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia la Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver folio **17**).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de **\$569.000** M/cte.

CUARTO: SE ORDENA a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>27 de julio de 2020</u> a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>26</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a288bf439191d842a65af65f55bc53715697ba8cb1786821393ef260a6015c8

Documento generado en 23/07/2020 01:16:42 p.m.